



Período en que debe verificarse el nuevo criterio de habitualidad y aplicación práctica del cambio de categorización

Teniendo en cuenta las inquietudes planteadas por las entidades representativas del sector y los agentes de retención y/o percepción involucrados en los regímenes previstos por las R.G. N° 4622 y sus modificatorias y N° 5319 respecto a la ejecución del control cuatrimestral que deben efectuar se consignan las siguientes precisiones.

El mencionado control se realizará por cuatrimestre calendario cerrado (enero-abril, mayo-agosto y septiembre-diciembre de cada año), tanto para determinar la sujeción al régimen de retención y/o percepción correspondiente cuando se cumplan con los parámetros establecidos para determinar “habitualidad”, como para cesar en la aplicación como sujeto percutido.

Los controles de habitualidad cuatrimestrales, para la aplicación del régimen así como para determinar la no sujeción al mismo, surtirán efecto en el mes inmediato posterior al período cuatrimestral calendario considerado.

A modo de ejemplo, si a un sujeto se le verifican los parámetros de habitualidad en el cuatrimestre “mayo-agosto”, revestirá el carácter de “sujeto no categorizado” para las operaciones y/o pagos perfeccionados a partir del 1° de septiembre.

Por otra parte, y continuando con el ejemplo, si ese mismo sujeto continúa sin acreditar su condición fiscal frente a su agente de retención y/o percepción de los regímenes en trato durante el cuatrimestre “septiembre-diciembre”, y de los controles de habitualidad surge que no se verifican las condiciones a efectos de quedar como sujeto pasible de retención y/o percepción, automáticamente a partir del 1° de enero del año siguiente las operaciones y/o pagos perfeccionados a partir de dicha fecha no se encontrarán sujetas al régimen de retención y/o percepción.

Por último, a partir de la entrada en vigencia de los nuevos parámetros de habitualidad, quienes habían sido calificados como “sujetos no categorizados” en base a los parámetros previstos por las normas de las R.G. 2955 y 4622 –sin la modificación introducida por la R.G. 5320–, si al momento de efectuar el control cuatrimestral no se verifican los nuevos parámetros de habitualidad en los términos de las Resoluciones Generales vigentes (R.G. 5319 y 5320), los mencionados sujetos dejarán de ser calificados como tales a partir del período mensual inmediato posterior al cuatrimestre considerado, hasta tanto se efectúe el próximo control cuatrimestral.